



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE  
SALUD DE MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2019/07/19
Publicación	2020/01/22
Vigencia	2020/01/23
Expidió	Servicios de Salud de Morelos (SSM)
Periódico Oficial	5774 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; 15 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De igual manera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

Respecto del Sistema Local Anticorrupción en Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5514, el 19 de julio de 2017, el “Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, por el que se expiden la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y de la Ley Orgánica Municipal del



Estado de Morelos”, en el cual se establecieron obligaciones dirigidas a diversos entes públicos en la Entidad; en particular, se incluyó lo referente a la expedición del Código de Ética.

Resultado de lo anterior, con fecha 8 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5674, el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Asimismo en su artículo 22 establece que, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

Es por ello, que atendiendo lo anterior, se procede a la emisión del presente Código de Conducta, con la finalidad primordial de que todos los servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, ejerzan su actuar con estricto apego a la norma, a los principios éticos, valores morales y sociales; y, a las reglas de integridad, toda vez que dentro del ejercicio de sus funciones debe prevalecer el bien común, la honestidad y rectitud de manera ecuánime y transparente, principalmente en la rendición de cuentas; la tolerancia en un ambiente de igualdad con un trato que dignifique el servicio que se proporciona; el trabajo con eficiencia y profesionalismo en la labor diaria; la integridad y el trabajo en equipo para fortalecer aún más el desempeño y, en especial, la congruencia de la Dirección con los resultados entregados, vigilando en todo momento el empleo, cargo o comisión conferido.

Finalmente, es dable mencionar que el Código de Conducta es una recopilación de normas que inspiran a las personas y despiertan su conciencia contribuyendo a mejorar sus relaciones, de manera particular en su campo laboral como servidores públicos al servicio de la población Morelense. Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.**

### **CAPÍTULO I De Las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todos los trabajadores adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

**Artículo 2.** El presente Código de Conducta tiene por objeto enunciar y dar a conocer los principios rectores, las reglas concretas de actuación, así como, los valores morales y sociales que deben inspirar el quehacer y conducta de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.** A través del presente Código de Conducta, se establece de manera precisa la obligación de las personas servidoras públicas para atender su trabajo con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo, y con una clara orientación al interés público en todos sus actos y en todo momento.

**Artículo 4.** El cumplimiento de las presentes disposiciones, con base a la deontología y normativa aplicable, deberá ser supervisado por parte de las personas Titulares de las Direcciones de Área.

**Artículo 5.** Las personas servidoras públicas que se desempeñen sin apego a los valores, principios y reglas de integridad señalados en este Código de Conducta, pueden incurrir en faltas e infracciones, en esos casos, las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 6.** Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso o al ocupar su cargo, empleo o comisión, en la Administración Pública, deberán cursar una capacitación en ésta materia, así como SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS deberán cumplir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el



presente Código, para lo cual suscribirán carta compromiso ante su respectivo Órgano Interno de Control.

**Artículo 7.** Para los efectos de este Código se entiende por:

- I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- II. Código de Conducta, al Código de Conducta para el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;
- III. Comité, al Comité de Ética del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;
- IV. Conflicto de Interés, a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de motivos personales, familiares o de negocios;
- V. Lineamientos Generales, a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2018;
- VI. Ley General de Responsabilidades, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- VIII. Órganos Internos de Control, a las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas o sus equivalentes, que operan en la Administración Pública Estatal;
- IX. Principios, a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;
- X. Reglas, a las reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- XI. Secretaría, a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Personas Servidoras Públicas, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;
- XIII. Valores, a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.



## **CAPÍTULO II**

### **De Los Principios Rectores**

**Artículo 8.** Los principios rectores que toda persona servidora pública debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad



y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar;

i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Gobierno Abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor



desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades

### **CAPÍTULO III** **De Los Valores**

**Artículo 9.** Los valores que toda persona servidora pública debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. **COOPERACIÓN:** Es el conjunto de acciones y esfuerzos que, conjuntamente con otro u otros individuos, realizamos, con el objetivo de alcanzar una meta común. Este valor obliga a las personas servidoras públicas a colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

II. **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO:** La cultura y el entorno ambiental son el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto, este valor obliga a las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades a evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; para ello deberán asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;





III. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Hace referencia a una igual apreciación de la dignidad que poseen tanto los hombres como las mujeres, Es la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Este valor obliga a las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, a garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

IV. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la Ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género. Por lo tanto este valor obliga a las personas servidoras públicas a prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. **INTERES PÚBLICO:** Se refiere a las acciones que realiza el Gobierno para el beneficio de todos. Este valor obliga a las personas servidoras públicas a actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

VI. **LIDERAZGO:** Se entiende como el conjunto de habilidades gerenciales o directivas que un individuo tiene para influir en la forma de ser o actuar de las personas o en un grupo de trabajo determinado, haciendo que este equipo trabaje con entusiasmo hacia el logro de sus metas y objetivos, por lo tanto las personas servidoras públicas deberán ser guía, ejemplo y promotoras del Código; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

VII. **RESPECTO:** Implica el otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, considerando sus derechos y propiciando un diálogo cortés y la



aplicación armónica de los instrumentos que conduzcan al entendimiento. Este valor obliga a que las personas servidoras públicas se conduzcan con austeridad y sin ostentación, y a otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y,

**VIII. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS:** Se basan en el reconocimiento de la dignidad de la persona y están encaminados a su defensa; por lo tanto, este valor obliga a las personas servidoras públicas a respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, a garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los principios:

- a) De Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) De Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) De Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,
- d) De Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

## **CAPÍTULO IV** **De las Reglas de Integridad**

**Artículo 10.** Para proteger los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán Reglas de Integridad con las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo estas las siguientes:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos humanos;



- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- XII. Comportamiento digno.

**Artículo 11.** Las personas servidoras públicas, deberán conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación de interés público, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;
- b. No utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- c. No hacer uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- d. No favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- e. No hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- f. No permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- g. Impedir cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- h. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- i. Conducirse con austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- j. No actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;
- k. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los Planes y Programas Gubernamentales;



- l. No adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- m. Cerciorarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;
- n. No actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno;
- o. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses, y
- p. Rehusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

**Artículo 12.** Las personas servidoras públicas, deben conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Impedir actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- b. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;
- c. No declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;
- e. Impedir que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;
- f. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;



- g. Impedir el robo, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;
- i. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia; y,
- k. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos.

**Artículo 13.** Las personas servidoras públicas que participen en contrataciones públicas, en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben conducirse con imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Exponer con su debida oportunidad, los posibles conflictos de interés que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones;
- b. Respetar la equidad de la competencia entre los participantes dentro de tales procedimientos;
- c. Solicitar la información estrictamente necesaria para el cumplimiento del servicio público, sin provocar gastos excesivos e innecesarios;
- d. Evitar que se establezcan condiciones en las invitaciones o convocatorias que indebidamente representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- e. No favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos indebidamente requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias o coadyuvando al cumplimiento extemporáneo;
- f. Asegurar que no se proporcione de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- g. Asegurar la imparcialidad en el proceso de selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato dentro de los procedimientos de contratación;



- h. No influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- i. No obstruir los procedimientos para la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- j. Impedir que se generen comunicaciones a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de mecanismos distintos a los institucionales;
- k. No reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a visitas a los sitios respectivos;
- l. Vigilar que no se soliciten requisitos sin sustento legal, para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- m. Dar trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n. No recibir o solicitar cualquier tipo de indemnización, regalo, donativo u obsequio en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- o. Cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,
- p. Cerciorarse de no ser beneficiario directo o a través familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios.

**Artículo 14.** Las personas servidoras públicas que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Asegurarse de no ser beneficiario directo o a través de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de programas



de subsidios o apoyos de la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios;

b. No llevar a cabo la entrega de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la Reglas de Operación;

c. Cerciorarse que no se brinden apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación;

d. Impedir el trato inequitativo o preferencial, sin justificación alguna, a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye ocultar, retrasar o entregar la información con engaños o privilegios indebidos;

e. Certificar que no se discrimine a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;

f. No alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y

g. Asegurar la disposición y el uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y servicios administrativos y médicos, deben brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

a. Desenvolverse con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

b. Otorgar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

c. No realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

d. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;



- e. Cerciorarse que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios; y,
- f. No recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**Artículo 16.** Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, se apegarán a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b. No designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses del servicio público;
- c. Impedir que se proporcione a un tercero no autorizado, información confidencial o reservada contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d. Cerciorarse que no se seleccione, contrate, nombre o designe a personas, sin haber exhibido previamente la constancia que acredite la no existencia de registro de inhabilitación; o cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos;
- e. Impedir que se seleccione, contrate, designe o nombre directa o indirectamente como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;
- f. No disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- g. No presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- h. Impedir que se remueva, cese, despida, separe o solicite la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normativa aplicable;
- i. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés; y,





j. Permitir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código.

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles y/o insumos, deben desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Impedir la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles y adecuados para los espacios y el servicio público;
- b. No compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c. No recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d. No intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e. No anteponer intereses particulares que impidan las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f. Impedir que se manipule la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g. No utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, sea propio o arrendado, para fines particulares, personales o familiares, utilizarlo solo para el servicio público;
- h. Utilizar los bienes inmuebles conforme a la normativa aplicable; y,
- i. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, observando la normativa aplicable, sin destinarlos a fines distintos al servicio público.

**Artículo 18.** Las personas servidoras públicas que participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:



- a. Impedir que se proporcione indebidamente información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b. No trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c. Atender, en términos de la normativa aplicable, las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- d. Impedir que se alteren los registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**Artículo 19.** Las personas servidoras públicas que participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Notificar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b. Plantear o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c. Generar información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente;
- d. Notificar información financiera, presupuestaria y de operación de forma completa y clara;
- e. Revisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f. Proteger documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g. Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control interno que correspondan;
- h. Realizar, en su caso, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;



- i. Promover las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y,
- j. Instaurar, en su caso, estándares, procedimientos o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, así como observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**Artículo 20.** Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos administrativos, deben fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Informar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b. Conceder la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
- c. Dar la oportunidad de presentar alegatos;
- d. Emitir la resolución respectiva;
- e. Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f. Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normativa, así como al Código de Ética y Código de Conducta;
- g. Proporcionar la documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, así como colaborar con ellos en sus actividades; y,
- h. Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normativa, así como al Código de Ética y Código de Conducta.

**Artículo 21.** Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Impedir hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- b. Comportarse con trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;



- c. Impedir cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;
- d. Llevar a cabo las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita;
- e. No realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- f. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;
- g. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- h. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;
- i. Ayudar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- j. No obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- k. Plantear, proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,
- l. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

**Artículo 22.** Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

- a. No proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;
- b. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;
- c. No tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseos a sus compañeros de trabajo;



- d. Evitar hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;
- e. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;
- f. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g. Impedir el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;
- h. Evitar que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajena a los requisitos de dicho trámite o servicio;
- i. No hacer comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;
- j. No hacer insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;
- k. No hacer expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- l. No exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,
- m. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

## **CAPÍTULO V** **Del Cumplimiento**

**Artículo 23.** Las personas servidoras públicas, deberán cumplir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Conducta y en caso de inobservancia, cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.



## **CAPÍTULO VI** **Del Comité de Ética**

**Artículo 24.** Comité de Ética, se constituirá como el Órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta y Código de Ética.

**Artículo 25.** El Comité de Ética, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General, como Presidente;
- II. El Titular de la Dirección de Administración, como Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Subdirección Jurídica, como Vocal;
- IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como Vocal; y,
- V. El Titular del Órgano Interno de Control.

Los cargos del Comité de Ética serán honoríficos.

Los suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos. Los suplentes deberán contar con nivel mínimo de mando medio y dichas suplencias deberán acreditarse con el oficio de designación correspondiente.

**Artículo 26.** El funcionamiento y desarrollo de las Sesiones del Comité de Ética, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICO.** El presente Código de Conducta, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Dado en las instalaciones que ocupa el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de julio de 2019.

**DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES**  
**DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS**  
**DE SALUD DE MORELOS**  
**ASISTIDO POR:**  
**L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN**  
**COMISARIO PÚBLICO EN**  
**SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**  
**RÚBRICAS.**